

Bogotá,

Doctor

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE BOGOTÁ**  
Ciudad

**Ref.:**            *Asunto*            :    *Memorial*  
                      *Radicado*           :    *2014-00159*

En mi calidad de apoderado de la señora **ALBERTA ÁRDILA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.467.748 de Bogotá, en su calidad de curadora del señor **OSCAR JAVIER CLAVIJO ARDILA**, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto proferido por su despacho el 19 de agosto de 2022, en el cual se solicita, después de 8 años de iniciado el proceso, una autorización judicial para incoar el proceso divisorio. Los argumentos del disenso son los siguiente:

1. El proceso lo inició mi poderdante actuando en calidad de **GUARDADORA GENERAL** del señor **OSCAR JAVIER CLAVIJO ARDILA**, debidamente decretado el 6 de septiembre de 2006, por el Juzgado Quinto (5) de Familia de Bogotá, y confirmada la sentencia por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, el 19 de diciembre de 2006, designación que a la fecha no ha sido revocada por ningún Juzgado.

2. En el año 2004, el proceso se inició, ya se encuentra con sentencia ejecutoriada que ordenó la división, y estamos pendientes de la fecha del remate. A la fecha se ha cumplido con todo lo que ha indicado por el despacho. **No es justo que la fecha de remate no se programe cuando estamos con avalúo actualizado y el predio debidamente secuestrado.**

3. El auto se refiere a que por mandato de la letra b, del artículo 93 de la Ley 1306 de 2009 es necesario solicitar autorización judicial. La letra b) indica que se necesitará para realizar "Los actos onerosos de carácter conmutativo, de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, divisiones de comunidades, transacciones y compromisos distintos de los del giro ordinario de los negocios, cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

4. Existe una mala interpretación del Juzgado sobre la referida norma, en ninguna parte de la norma positiva jurídica escrita indica que se necesitará cuando se inicie de manera contenciosa un proceso divisorio. Es válido que se necesite autorización para reclamar a nombre del guardador el producto de los dineros del remate que le pertenezcan, pero no para tramitarlo. En este momento no existe ningún acto oneroso (voluntario) que necesite autorización judicial.

5. Una interpretación restrictiva de la norma de la exigencia de la autorización judicial para continuar con el presente proceso (lo cual no dice) vulneraría los derechos fundamentales del joven en estado de discapacidad **OSCAR JAVIER CLAVIJO ARDILA**, **quien nunca ha podido vivir en el inmueble y tampoco ha recibido ningún usufructo del mismo. La demora en el trámite ha causado perjuicios en el goce del mínimo vital del señor CLAVIJO.** Es importante que la aplicación de las normas analice el contexto de vulnerabilidad de cada sujeto.

¿Como favorecer al demandado quien vive en el bien inmueble y recibe su utilidad?

Como fundamento de lo anterior, solicito se revoque el auto proferido, se continúe con el proceso y se fije fecha para remate de la cuota parte que no tiene bajo su disposición.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FERNANDO ELIÉCER BERNAL PARDO', written over a horizontal line.

**FERNANDO ELIÉCER BERNAL PARDO**

C. C. No. 80.208.985 de Bogotá

T. P. No. 149.671 del C. S. de la J.